



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO 10070

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 226, aprobado por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 1 de octubre de 2020

Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Governador del Estado de Guanajuato
Presente.

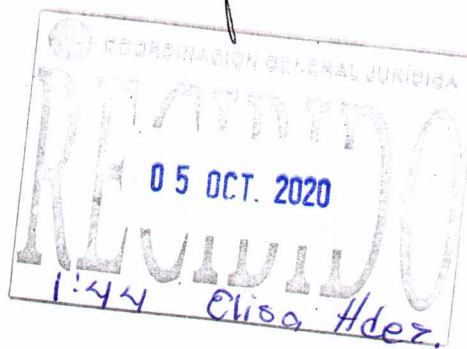
Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 226, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman los artículos 129 y 184 último párrafo; y se adiciona el artículo 123 con un segundo párrafo del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada María Magdalena Rosales Cruz
Primera secretaria

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate
Segunda secretaria



Vertical stamps: SECRETARIA PARTICIPAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, OFICIALIA DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 2020 OCT -5 PM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 226

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 129 y 184 último párrafo; y se **adiciona** el artículo 123 con un segundo párrafo del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 123.-** La acción penal...

Serán imprescriptibles la acción penal y las sanciones en los supuestos de los delitos previstos en los artículos 140, 141 a, 153-a, 180, 181, 182, 184, 187 segundo párrafo, 187-c, 187-f, 236, 236-a, 237 y 238.

Artículo 129.- La sanción privativa de libertad prescribirá en un plazo igual al doble del fijado en la condena, con excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 123 de este Código.

Artículo 184.- La violación se...

I.- a VI.- ...

En estos casos...

Quando el activo ejerza sobre el ofendido la guarda, custodia, tutela o patria potestad, se le privará de ésta y perderá cualquier derecho a alimentos o bienes que pudiera corresponderle por su relación con la víctima.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 1 DE OCTUBRE DE 2020

DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
Presidente

DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Primera secretaria

DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Segunda secretaria